

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).



Proceso: VERBAL SUMARIO SIMULACIÓN N° 2021-00127
Demandantes: CLEMENTINA ABRIL GONZÁLEZ Y OTROS
C.C. N° 51.684.914
Demandados: CARMEN GONZÁLEZ DE ABRIL C.C. N° 20.722.192 y
JAVIER ESTEBÁN ABRIL GONZÁLEZ C.C. N° 80.295.957

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito visible a folios 23-27 del expediente, mediante el cual el vocero judicial de la parte demandante, aporta la póliza ordenada en auto admisorio del 28 de octubre de 2021 y presenta el desistimiento de la demanda verbal sumaria de simulación en contra de la señora Carmen González de Abril por su fallecimiento.

*Como en este asunto se formula petición escrita por la parte demandante y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de octubre de 2021 se allega póliza judicial No. **NB-100345466** de **SEGUROS MUNDIAL**, por el monto señalado sobre el valor de la cuantía, para responder por los **perjuicios** que se causen con la práctica de las **medidas cautelares**.*

Y atendiendo que el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera cuando el demandante luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas. En el caso objeto de estudio, conforme lo previsto en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, se tiene que el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado por el apoderado de la parte demandante, doctor Nelson Hernán Chávez torres teniendo plenas facultades para ello, de conformidad con el poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

*En virtud de lo anterior, el despacho aceptará el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante en contra de la señora Carmen González de Abril por su fallecimiento, sin que se haga condena en costas alguna, por cuanto, si bien es cierto los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso consagran que siempre que se aceptara un desistimiento se condenaría en costas a la parte que desistió de la demanda, en el sub lite no se demuestra que se hayan generado costas, por cuanto en esta instancia si bien se emitió auto admisorio, no se generó ningún gasto procesal por parte de los demandados, y más cuando la notificación personal no se ha surtido, conforme a lo anterior, se aceptará el desistimiento de la demanda demandante en contra de la señora Carmen González de Abril por su fallecimiento sin que haya lugar a la condena en costas. En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguaque, RESUELVE***

PRIMERO: CALIFICAR como **suficiente** y en consecuencia **aceptar** la **caución** prestada por la parte demandante, constituida a través de póliza judicial No. **NB-100345466** de **SEGUROS MUNDIAL**, tal como lo dispone el artículo 590 del C. de P.C.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **172 – 84827**. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad, solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los interesados el certificado de tradición que acredite la situación jurídica del bien.

TERCERO: Agregar y tener en cuenta para los fines legales pertinentes póliza judicial No. **NB-100345466** de **SEGUROS MUNDIAL**, registro civil de defunción indicativo serial 10765407 y el citatorio Art. 291 C.G.P. recibido por el demandando Jaiver Estebán Abril González el 07 de julio de 2022.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 39**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/julio/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).



CUARTO:- ACEPTAR el desistimiento de la demanda reivindicatoria presentada por **CLEMENTINA ABRIL GONZÁLEZ Y OTROS**, contra la señora **CARMEN GONZÁLEZ DE ABRIL** por su fallecimiento.

QUINTO: No hay lugar a la condena en costas, por las razones expuestas en la motivación precedente.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 39**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/julio/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a38aa7a0858b5220bd15cab520e349ba71b6d31acc68f577694f1eed7711e8**

Documento generado en 28/07/2022 02:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>